

ORD. N°2113

ANT. : 1) Oficio N°057-2022, de fecha 02 de junio, Cámara de Diputados y Diputadas.
2) Oficio RYRA N°560/2022., de fecha 16 de junio de 2022, Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región Metropolitana de Santiago

MAT.: Responde solicitud de información respecto de Plantel Porcino Agrícola Los Tilos.

SANTIAGO, 19 de agosto de 2022.

A : DANIEL MELO CONTRERAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Con fecha 06 de junio de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) recibió el oficio individualizado en el N°1) del ANT., mediante el cual se remitió el acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Diputadas, solicitando informar *“sobre el funcionamiento y legalidad de la chanchera perteneciente a Agrícola Los Tilos, emplazada en el sector de Las Pircas en la comuna de Isla de Maipo, precisando si cuenta con resolución de calificación ambiental o algún instrumento jurídico que justifique su actividad”*.

Posteriormente, con fecha 17 de junio de 2022, esta SMA recibió el oficio indicado en el N° 2) del ANT., por medio del cual la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago remitió a este servicio el oficio N° 058-2022 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Diputadas, del mismo tenor del oficio indicado en el párrafo precedente. Adicionalmente, se requirió informar a la referida Comisión *“si el ‘Plantel Porcino Agrícola Los Tilos’, ubicado en Parcela 8, comuna Isla de Maipo, cuenta con algún instrumento jurídico que justifique su actividad, precisando si cuenta con resolución de calificación ambiental, así como el resultado de las fiscalizaciones que su institución ha efectuado en la zona”*.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”) que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de

Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que el proyecto “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos”, de propiedad de Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. (en adelante, “el titular”) no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable para su ejecución.

En tal sentido, por medio de la Resolución Exenta N°970, de fecha 05 de julio de 2019, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEIA”) Rol REQ-012-2019, con el objetivo de indagar si las modificaciones realizadas por el titular al proyecto “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos” debieron haber sido ejecutadas previa evaluación de sus impactos, en el caso de corresponder a cambios de consideración en el proyecto aludido. El objetivo de dicho procedimiento corresponde a analizar si se verificaba en la especie lo dispuesto en la tipología del literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en virtud de lo pormenorizado en los sub literales o.7.1 y o.7.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En el marco de dicho procedimiento administrativo, esta SMA dictó la Resolución Exenta N°1448, de fecha 18 de octubre de 2019 (en adelante, “Res. Ex. N°1448/2019”), mediante la cual se aprobó el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto en cuestión, y se requirió al titular la presentación de un informe que indicase las medidas ambientales y sanitarias que serían consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B, junto con los plazos asociados al efecto.

Posteriormente, y en atención a que el titular no dio cumplimiento a las medidas ordenadas en la referida Res. Ex. N°1448/2019, correspondientes a la disminución progresiva y sostenida de animales en el Sitio 3B del proyecto, a fin de adecuar su operación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, mientras se tramitase la evaluación ambiental del mismo; y considerando que el titular no adoptó las medidas adecuadas para poder operar acorde a derecho al desistirse de la Declaración de Impacto Ambiental ingresada a evaluación con fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°2144, de fecha 06 de octubre de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°2144/2021”), se resolvió derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta SMA.

Lo anterior fue confirmado mediante Resolución Exenta N°295, de fecha 01 de marzo de 2022, a través de la cual esta SMA rechazó el recurso de reposición interpuesto por el titular en contra de la referida Res. Ex. N°2144/2021.

Cabe hacer presente que el expediente del procedimiento administrativo REQ-012-2019 se encuentra publicado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/40>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (s)

ODLF/FSM/TMC

Distribución:

- Daniel Melo Contreras, Presidente Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl.
- Sonia Mariana Reyes Packe, Secretaria Regional de Medio Ambiente, región Metropolitana de Santiago. Plataforma de comunicaciones oficiales del Estado <https://doc.digital.gob.cl/>

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°11.815/2022.